

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1253/2017, de 23 de mayo, de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña.**

Visto el expediente de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña, del cual resulta que en fecha 9 de mayo de 2017 se presentó la documentación prevista en el artículo 46 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales sobre la modificación de los artículos 2.5; 6.2.a; título II bis; 19.bis; 28.1; 29.d; 37, apartados *g*, *m* y *n*; 42.e; 69.b; 80; 82.2; 86.c y 87.c de los Estatutos, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 24 de marzo de 2017;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2409/2009, de 21 de agosto (DOGC núm. 5460, de 8.9.2009), la Resolución JUS/2362/2012, de 18 de octubre (DOGC núm. 6250, de 9.11.2012), la Resolución JUS/599/2013, de 14 de marzo (DOGC núm. 6344, de 27.3.2013); y la Resolución JUS/1800/2015, de 30 de julio (DOGC núm. 6930, de 7.8.2015).

Visto que la modificación de los artículos 2.5; 6.2.a; título II bis; 19.bis; 28.1; 29.d; 37.g, *m* y *n*; 42.e; 69.b; 80; 82.2; 86.c y 87.c de los Estatutos se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad de los artículos 2.5; 6.2.a; título II bis; 19.bis; 28.1; 29.d; 37, apartados *g*, *m* y *n*; 42.e; 69.b; 80; 82.2; 86.c y 87.c de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que esta modificación se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 23 de mayo de 2017

P. d. (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC de 17.5.2017)

Xavier Bernadé i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Artículos 2.5; 6.2.a; título II bis; 19.bis; 28.1; 29.d; 37, apartados g, m y n; 42.e; 69.b; 80; 82.2; 86.c y 87.c de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña.

Artículo 2.5

Los estudiantes matriculados en el tercero y cuarto curso del grado en logopedia pueden incorporarse voluntariamente al Colegio como personas precolegiadas en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 6.2.a

Fomentar y prestar servicios en interés de las personas colegiadas, de las personas precolegiadas, de las sociedades profesionales y de la profesión en general.

Título II bis

De las personas precolegiadas.

Artículo 9.bis

1. Los estudiantes universitarios que estén matriculados en el tercer y/o cuarto curso del grado en logopedia, impartido por cualquier universidad de Cataluña y/o del resto del Estado español, y consecuentemente no cumplan los requisitos para la integración en el Colegio establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos, podrán incorporarse al Colegio como personas precolegiadas, sin derechos políticos ni los derechos inherentes al título profesional de logopeda.

2. Las personas precolegiadas tendrán los siguientes derechos y deberes en los términos que acuerde la Junta de Gobierno:

a) Derechos.

1. Utilizar los servicios y medios del Colegio, y tener acceso a las actividades formativas que realice el Colegio.
2. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.
3. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición o queja.
4. Recibir información sobre la actividad corporativa del Colegio así como las publicaciones periódicas que lleve a cabo el Colegio.

b) Deberes.

1. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.
2. Abonar puntualmente la cuota que establezca la Asamblea General.
3. No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otras personas colegiadas, así como los derechos de otras personas precolegiadas.
3. La Junta de Gobierno regulará el procedimiento para darse de alta y de baja del Colegio en la condición de persona precolegiada, así como la participación de los precolegiados en la vida colegial en los términos fijados en estos Estatutos.
4. La Asamblea General establecerá una cuota específica para las personas precolegiadas, que en ningún caso será superior a la cuota de las personas colegiadas. La falta de pago de esta cuota supondrá la pérdida de la condición de persona precolegiada y de los derechos correspondientes, de conformidad con el procedimiento, que establezca la Junta de Gobierno.
5. En el momento en que los estudiantes obtengan el título universitario oficial que de acuerdo con el artículo 8

CVE-DOGC-B-17150096-2017

de estos Estatutos dé derecho a incorporarse al Colegio como persona colegiada, perderán la condición de persona precolegiada. La Junta de Gobierno regulará el procedimiento para acreditar la obtención del título y el resto de requisitos para colegiarse, y también regulará el procedimiento para dar de baja a una persona precolegiada que no haya comunicado la obtención del título.

Artículo 28.1

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Colegio. Sus acuerdos, adoptados por el principio mayoritario, obligan a todas las personas colegiadas, incluso los ausentes, así como también a las personas precolegiadas y a las sociedades profesionales debidamente inscritas.

Artículo 29.d

Fijar las cuantías de las cuotas colegiales ordinarias, de incorporación, extraordinarias, incluidas las derramas, y de la cuota de las personas precolegiadas.

Artículo 37, apartados *g*, *m* y *n*

g) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias, de incorporación, extraordinarias, derramas, y de la cuota de las personas precolegiadas.

m) Concretar y desarrollar los derechos y deberes de las personas precolegiadas en los términos establecidos en estos Estatutos, y aprobar los procedimientos que regulen el alta y la baja de las personas precolegiadas, así como su participación en la vida colegial.

n) Todas aquellas otras funciones que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General y tengan relación con la actividad y el funcionamiento colegiales.

Artículo 42.e

Tener responsabilidad del registro de personas colegiadas, de personas precolegiadas, de sociedades profesionales, de los expedientes personales correspondientes y del registro de profesionales que se elaborará.

Artículo 69.b

Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas y las cuotas de las personas precolegiadas.

Artículo 80

Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, las personas colegiadas, las personas precolegiadas y las sociedades profesionales quedan sujetas a la responsabilidad disciplinaria en los términos de los presentes Estatutos y de las normas legales aplicables.

Artículo 82.2

El Colegio también tiene potestad disciplinaria para sancionar a las personas precolegiadas y las sociedades profesionales inscritas en el Registro de sociedades profesionales del Colegio que hayan cometido alguna de las infracciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 86.c

La desconsideración a los compañeros y compañeras colegiados, así como la desconsideración a las personas precolegiadas.

CVE-DOGC-B-17150096-2017

Artículo 87.c

Las ofensas graves y actos de desconsideración hacia otros profesionales, así como hacia a las personas precolegiadas.

(17.150.096)